

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 239.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 31 de Enero último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual, en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo, propone á este Ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las Islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon, y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone, resolviendo lo siguiente. El personal de la compañía de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, análogamente á lo que se observa en el arma de Artillería en la isla de Cuba, serán: Un Capitan del cuerpo de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos mensuales. Un teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco sargentos de la clase de obreros, con veinte y

cinco pesos cada uno. Cinco cabos, tambien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados á esta compañía, y formando su Plana mayor, habrá tambien un Maestro mayor de 1.^a clase, empleado subalterno de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos, un Celador de 1.^a clase con cuarenta y seis pesos, y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de teniente y subteniente tendrá la compañía dos subtenientes elegidos en la clase de sargentos del Regimiento de Ingenieros. Los sargentos y cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los sargentos, cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse á todos los individuos de la expedicion segun reglamento, ademas del vestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades á que tienen derecho como las demas plazas del Regimiento, se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compañía y su Plana mayor, asi como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver á la Península. El servicio especial de esta compañía será objeto de un reglamento, cuya for-

macion S. M. confia á V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compañía han de ser hombres de oficio, á saber: veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrageros, seis de canteros y albañiles y cuatro de toneleros y torneros, y á fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compañía, serán admitidos los individuos de tropa de infanteria y milicias que perteneciendo á dichos oficios reunan las mejores circunstancias entre los que lo soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los Inspectores respectivos ecsijirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevisimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compañía, las que pasarán á V. E. Respecto á la clase de paisanos previo anuncio en la Gaceta y boletines oficiales, los que deseen sentar plaza dirijirán sus solicitudes á los Directores Subinspectores de Ingenieros de los distritos, con espresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará tambien por su parte á dar mayor circulacion por medio de sus subordinados con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios V. E. procederá á elegir los que

en su concepto sean mas á proposito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cadiz para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirijirles á dicho punto los Directores Subinspectores de los distritos á que pertenezcan en la Península, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos á embarcarse al paso de la expedicion. El capitan de la compañía despues de comprobadas por si mismo las circunstancias de los obreros procederá á proponer los que considere mas aptos para Sargentos y cabos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por ese Ministerio se prevenga lo conveniente á los Gefes políticos para que se hagan los anuncios que corresponden en los boletines oficiales con la brevedad que ecsije el breve tiempo que falta para la salida de la expedicion.—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado asimismo á V. S. para los efectos espresados anteriormente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1844.—El Subsecretario, Patricio de la Escosura.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 15 de Marzo de 1844.—Javier Cavestany.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 240.

Han sido aprobados por los Sres. individuos de la Diputacion provincial residentes en esta capital mientras se hallan suspensas las sesiones, los repartimientos que tenian formados los ayuntamientos que á continuacion se espresan de la contribucion general de Culto y clero; y para que su importe cubra los cupos de los respectivos pueblos, y el tanto por ciento sea igual á los contribuyentes por territorial y pecuaria, industrial y comercial, se ecsija ademas de las cuotas individuales señaladas á cada uno, el aumento sobre las mismas á saber:

PUEBLOS.	Aumento sobre las cuotas por territorial y pecuaria.	Id. sobre lo de la industrial y comercial.
Fuente obejuna.	De 16 $\frac{1}{4}$ por 100.	De 16 $\frac{1}{4}$ por 100.
Fernan-núñez.	De 14 por 100.	De 14 por 100.
Villanueva del Duque.	Nada.	Doble cuota.
Montoro.	De 9 por 100.	De 79 por 100.
Belalcázar.	De 9 por 100.	De 109 por 100.
Monturque.	De 15 por 100.	De 15 por 100.
Rute.	De 18 por 100.	De 18 por 100.
Granjuela.	De 10 por 100.	De 1 $\frac{1}{2}$ cuotas mas.

Y cumpliendo con lo ofrecido al Sr. Intendente por esta Diputacion provincial, se publican estas noticias para conocimiento de los contribuyentes de dichos pueblos, y que les conste lo que deben pagar ademas de la cuota que les esté fijada en los repartos respectivos. Córdoba 16 de Marzo de 1844.—El Presidente.—Javier Cavestany.—Rafael Levenfeld, Srio.

INTENDENCIA.

Circular núm. 241.

La Direccion general de Rentas unidas con la fecha que se nota me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Ministro de hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta direccion la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la REINA de la consulta hecha por esa Direccion general en 23 de Febrero último, sobre la necesidad de que se proceda á la cobranza del cupo de la contribucion general del Culto y clero correspondiente al presente año. Convencida la REINA de esta necesidad, porque de otro modo no podrán cubrirse las sagradas obligaciones á que están destinados los productos de aquella contribucion, se ha servido mandar, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, que se ejecute desde luego y sin levantar mano su repartimiento y cobranza en los mismos plazos que están señalados para las demas contribuciones; bajo el concepto de que el Gobierno de S. M. está dispuesto á ecsigir la responsabilidad mas estrecha á cualquier funcionario público que demore en lo mas mínimo este importante servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su mas esacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1844.—Ramon Santillan.»

Lo que traslado á VV. para que por su parte tenga el debido cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Marzo de 1844.—Joaquin Copeyro del Villar.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 243.

D. Francisco de Galvez y Fernandez, Magistrado cesante de esta audiencia territorial, Gefe Superior politico de la provincia y Presidente de las juntas económicas de los establecimientos penales de la misma, &c.

Hago saber: que cumpliendo en 18 de Mayo del presente año la contrata del suministro de pan y rancho de este presidio y el de la carretera de Motril, y del Beaterio de Sta. Maria Egipcíaca, se saca de nuevo á subasta por término de un año, la que tendrá efecto en un solo remate en este gobierno politico ante las Juntas económicas de dichos establecimientos el día 1.º de Abril

proximo á las doce de la mañana.

Los que deseen tomar á su cargo el citado suministro presentarán sus proposiciones en la secretaria del referido gobierno politico, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta, en el concepto que ha de estar á lo que resuelva el Gobierno, á cuya aprobacion se someterá. Granada 13 de Marzo de 1844.—Francisco de Galvez.

Circular núm. 237.

D. Pedro Crós, Contador en propiedad y Subdelegado interino de Rentas de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por última vez á D. Pedro Garcia, administrador que fue de rentas de Hinojosa, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial, se presente en esta carcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que le sigo por malversador de los fondos de la Hacienda, bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá la causa sus tramites y con los estrados de la audiencia se entenderá el sustanciado. Córdoba siete de Marzo de 1844.—Pedro Crós.—Por mandado de S. S. Antonio José Ulierte.

Circular núm. 229.

D. Juan Delgado y Medina, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallandose concluidos los trabajos que han de servir de base para la derrama de todos los impuestos en el presente año, y formado su cuaderno de riqueza, se halla este de manifiesto por el término de 15 dias en la Secretaria de este ayuntamiento desde la insercion del presente anuncio en el boletin oficial, á fin de que todos los hacendados forasteros del término se presenten á ecsaminarlo y deducir de agravios; en la inteligencia de que finado dicho término no se oirá reclamacion alguna, y se formarán en seguida los repartimientos por los datos que arroje de si precitado cuaderno. Dos Torres 8 de Marzo de 1844.—Juan Delgado y Medina.—Manuel Nemesio de la Concha, Srio.

Circular núm. 236.

D. Pedro Crós, Contador de Rentas de esta provincia y Subdelegado accidental de la misma por ausencia del Sr. Propietario, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término á José Garcia, vecino de Valsequillo, para que en el de nueve dias

contados desde la insercion de este anuncio en el boletín oficial, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre la aprension de ochenta y cinco arrobas siete libras de tabaco de contrabando hecha en dicha villá por el teniente de carabineros D. Antonio Rosél, el veinte y nueve de Diciembre último, y parte de ellas en la casa habitacion del Garcia; en la inteligencia de que de no hacerlo seguirá la causa sus trámites entendiéndose el sustanciado con los estrados de esta audiencia por su rebeldia. Córdoba 4 de Marzo de 1844.—Pedro Crós.—Por mandado de S. S.—Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente convoco y emplazo á todos los parientes que abstenten derecho á la capellanía que en esta ciudad fundó el Licenciado Luís Alharilla, de que es actual poseedor el presbítero D. Francisco José Gallardo, para que en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en la gaceta de gobierno concurren á deducir sus acciones en la demanda de propiedad intentada por dicho poseedor en este Juzgado y por presencia del infrascripto, con prevencion que pasado dicho término seguirán los autos su curso y les parará á los morosos el perjuicio que haya lugar. Bujalance veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á los parientes interesados á los bienes dote de la capellanía que en esta parroquial fundó Benito Sanchez Maldonado, para que en el término de treinta días contados desde el en que se publique é inserte este edicto en la gaceta de gobierno concurren á alegar de su derecho en este juzgado y expediente que en el se sigue ante el infrascripto, incoado por los presbíteros D. Francisco José Gallardo y D. José Gallardo, hermanos, el

primero poseedor actual de dicha capellanía: con prevencion que pasado dicho término les parará á los omisos el perjuicio que haya lugar. Bujalance veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Rafael Serrano Blazquez.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria Gonzalez.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Caceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía, que con título de segunda fundó en el convento de monjas de Regina de esta ciudad Doña Teresa de Córdoba y Hocés, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletín oficial de esta provincia y en la gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy, en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. Duque de Frias y de Uceda, Conde de Oropesa, en solicitud de que se le declare la propiedad y posesion de indicados bienes. Córdoba cinco de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

AVISO.

Sociedad médica general de socorros mutuos.
Comision provincial de Córdoba.

D. Manuel Lopez Miranda, farmacéutico en Andujar, provincia de Jaen, desea inscribirse en la sociedad, á cuyo fin ha presentado solicitud en 9 de Marzo de 1844.

Si alguna persona tubiese que reclamar contra la aptitud fisica ó legal de dicho sujeto, se servirá hacerlo ante esta comision provincial en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Córdoba 17 de Marzo de 1844.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

Imprenta de Garcia.